

5849/8

749



Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2. 504.

Contra Luis Arnedo Royo

de Zaragoza



Juez Instructor designado D. José M^{ca}. M. Colmenero
que actuará en el Juzgado de Zaragoza

Fecha de Incoación 21.1.38.

Fecha de remisión a la Tribunal Regional
la 5.ª División orgánica

13 NOV. 1938

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su muelle, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 38 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

EXCMO. SR.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de esas Compañías de Ferrocarriles, que son además concordantes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficialía Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiendo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".
Burgos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

EXCMO. SR.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los correspondientes de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bureos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de cara y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de arros, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos, o secos no transformados que se exporten y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Agronómico donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de arros se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de cara y estiba para todos los bienes que transporten productos agrícolas frescos o secos no transformados, según las normas y condiciones a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bureos, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorrogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, resolviendo del destino que había de darse a las cantidades ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, observaciones y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictaran las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones para Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificaciones en las circunstancias anormales por que atraviesamos.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza la acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de noviembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisficieran por todos los centros los alumnos libres y coleccionados. Oueda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurren los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Amue las cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Bureos, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente Enrique Suñer, Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 496.

Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas números 1, 2 y 3 de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732/75 pesetas).

Setecientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718/25 pesetas).

Setecientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751/10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasiera Luis.—El Secretario, Administrador, Marcos Rubio.

Modelo de proposición.

D., vecino de, ofrece como precio de compra de la casa número de la calle de Alfócea, del barrio de Juslibol, la cantidad de pesetas céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolín, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermín Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermín Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Ciordia Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborda Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

(Manuel) Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perales, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maltenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarías Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieda, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santas, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Manuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcayaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascante, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Echenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecina de id. (Expte. 4.125).

José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

Agustina Rodrigo Ubide, vecina de id. (Expte. 4.127).

Pilar Ruiz Ruiz vecina de id. (Expte. 4.128).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Vallejo Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 462.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anunció

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, concida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Zaragoza, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fonueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbiente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbiente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbiente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadon.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Berja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Berja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Berja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Berja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Berja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Berja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Berja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Berja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Gorja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Berja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Molá, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Mentalvo.

SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1910, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogués Martín, hijo de Inocencio e Isabel.

Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.

7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.

13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.

18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.

22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).

29. Gerardo Caveró Martínez, de Gerardo y Tecla.

31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (Ilegible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudiel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TIERGA Núm. 534.

Hallábase entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierga, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá; En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este *Boletín Oficial*, se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del *BOLETIN OFICIAL* al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 82, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieren en su poder de cortes ante-

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Munébrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

fiores y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17.50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en el presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectuada este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefe de estación de ferrocarril que no admitan a la

facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatiente» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis

Núm. 497.

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional al deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del apéndice correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el servicio de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan venciendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército el año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercebido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientes Mariano Paricio Gracia, Inocencio Villén Villén, Cecilio Villén Paricio y Raimundo Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron estas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del aseo de la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el *Boletín Oficial*, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes ya figuran relacionados en el *Boletín Oficial* núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se subastarán advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presidencial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avatío de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

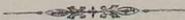
Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º El Juez municipal, Blas Valenzuela.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

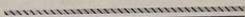
de

TARAZONA DE ARAGÓN



Número en la Comisión 4,104
en el Juzgado 49

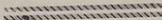
Año 1938
II Año Triunfal.



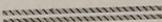
EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido LUIS ARNEDE ROYO vecino de Tarazona

con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de l. Ido. Angel Astray y Martinez de Baños.



7

Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Arnedo Royo de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 5.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4104

-49-

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Enero de 1938.
El Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. José M^a Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Proposición

El presente es un documento que contiene una serie de datos y estadísticas que se refieren a la actividad económica del país durante el período comprendido entre los años 1950 y 1955. Los datos se refieren a la producción industrial, el comercio exterior, el ahorro y el consumo. El documento está dividido en tres partes: la primera parte contiene los datos de la producción industrial, la segunda parte contiene los datos del comercio exterior y la tercera parte contiene los datos del ahorro y el consumo. Los datos se refieren a los meses de enero a diciembre de cada año.

ANEXO
1950

Expediente núm. 19 de 1958

S

PROVIDENCIA

Juez
Sr. Meliviero

Tarazona veintinueve de febrero de mil
novecientos treinta y ocho Il Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado mediante orden verbal al agente judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

A sí lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

J. M. Salinero

Angel Astray

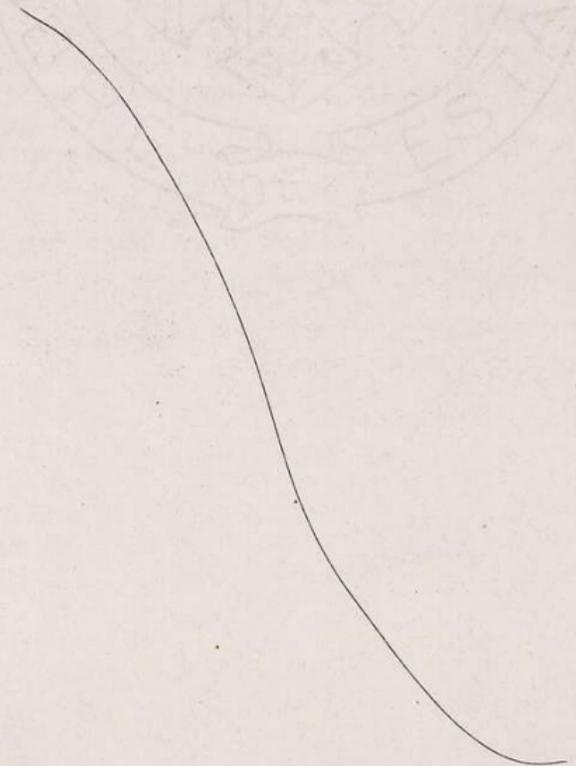
DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *que se da la orden*
al agente judicial..... Doy fé.

Astray

CITACION y requerimiento.- Tarazona catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho, II AÑO TRIUNFAL. Teniendo en mi presencia a Luis Arnedo Royo, de 33 años, soltero, jornalero y uantu-
ml y vecino de Tarazona
le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le cité, con entrega de cédula, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, para contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que manifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando: Que *no tiene a nadie a su cuidado. Lo y fe.*

Luis Arnedo

Castro



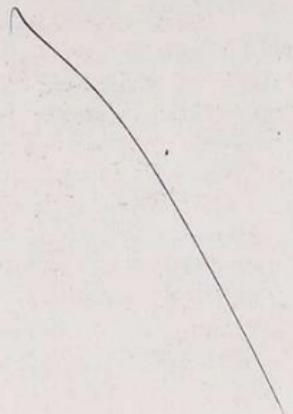
DECLARACION. de D. *Luis Mañero Larval* — Tarazona doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO Triunfal. Ante S.S.^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *42* años, *casado, industrial* — y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Luis Arnedo Royo, estuvo afiliado a Izquierda Republicana, desempeñando en tal agrupación política el cargo de Tesorero y ningún otro cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, siendo, también, hombre de confianza de los dirigentes; por ello estima que es uno de los culpables de la situación que produjo el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Luis Mañero Larval *Luis Mañero*



DECLARACION. de D. *Mateo Bañer Bañer* — Tarazona doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el tésigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de *52* años, *casado. jefe de Guardia Municipal* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Luis Arnedo Royo, estuvo afiliado a Izquierda Republicana, desempeñando en tal agrupación política el cargo de Tesorero y ningún otro cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, siendo, también, hombre de confianza de los dirigentes; por ello estima que es uno de los culpables de la situación que produjo el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Mateo Bañer Bañer



J. A. GELDENZ & A.

P

DECLARACION. de D. *Rufo Manuel Ledesma* Tarazona doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, *casado, empleado* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndolo las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Luis Arnedo Royo, estuvo afiliado a Izquierda Republicana, desempeñando en tal agrupación política el cargo de Tesorero y ningún otro cargo político o administrativo al servicio del Frente Popular, siendo, también, hombre de confianza de los dirigentes; por ello estima que es uno de los culpables de la situación que produjo el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

[Signature]

Rufo Manuel



†
PARROQUIA
DE
SANTA MARÍA MAGDALENA
TARAZONA (Aragón)



En contestación a su comunicado acerca de la conducta política de mi feligrés LUIS ARNEDO ROYO, debo manifestar lo siguiente: que según mis noticias estuvo afiliado al Centro del Frente Popular, sin que me conste nada de sus actividades. No le considero directivo ni su posición ha sido tan destacada para contribuir más que con su voto. No huyó a la zona roja y su domicilio actual es Recodos 1.

Tarazona 26 de julio de 1938.
III AÑO TRIUNFAL.

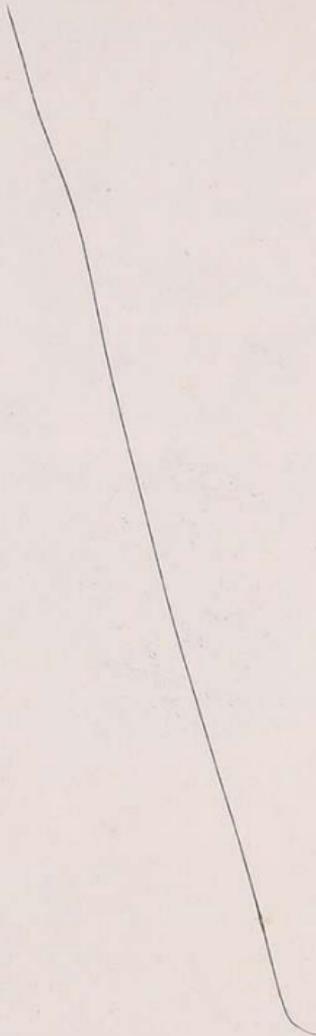


Jesús Pascua

49

13

1



0

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 49 que se instruye contra el vecino de esta ciudad D. Luis Arnedo Royo, habiente General Franco 30

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo se halla en esta ciudad

Segundo:

Que así mismo informe sobre dicho señor.

1.º

Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe:

No ejerció cargo político ni administrativo. Destacado propagandista de izquierda republicana. De gran confianza de los dirigentes. Jefe de las rondas volantes extremistas.

Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe:

Si

3.º

Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe:

Tesorero de la Junta de izquierda republicana

4.º

Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe:

No

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Alzamiento Nacional.

Informe:

Si

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirecta
ha sido autor material o por inducción de daños o
perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con
motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe:

Si

Que se informe el número de hijos y demás familiares
que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que
les unía con el inculcado.

Este es de estado soltero

Dios guarde a V. S. muchos años.

Farazona 20 de Agosto de 1937-2.º Año triunfal.



El Alcalde

Felix Ybarras

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Farazona

49

JUZGADO MUNICIPAL

DE
TARAZONA

11

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 25 del actual, por vía de informe, con referencia a Quis Amador Poyat lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo Ejerció cargo

político en el movimiento de resistencia a la ocupación nazi, elemento de confianza en los dirigentes y jefe de los comités ejerciendo en estos comités de trabajo

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Si por sus ideas, predicaciones y propaganda

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en, aquel Ejerció al cargo de Secretario de la Junta de Izquierda Republicana

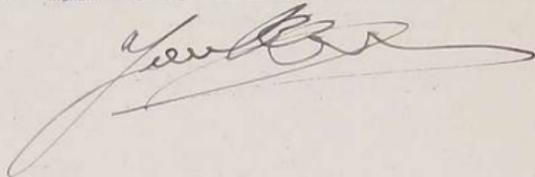
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en Barcelona para el General Franco a 20

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional Si

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona, 20 de Marzo de 1938 II Año Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the official mentioned in the text.



Se juzga de instrucción de este partido.



12

En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del pasado febrero y para la debida constancia en el expediente número 49 que se instruye contra el vecino de Zaragoza Luis Arnedo Bojo

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe Este individuo Reside en Zaragoza paseo del General Franco n.º 30

Segundo Que asi mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No ejeris cargo politico ni administrativo en favor del Frente Popular

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe Si por sus acciones, predicaciones y propaganda, siendo hombre de mucha confianza de los dirigentes

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe Ejercio el cargo de Tesorero dentro de la junta de Izquierda Republicana

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Reside en Tarazona Paseo del Ge-
neral Franco nº 30

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe

Por su actuación bien definida y
meditada provocó la situación que
originó el Alzamiento Nacional

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

No hizo daño a persona ni propie-
dades particulares pero sí a la Pa-
tria con sus predicciones

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona Q. B. de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Alcibiel Gracia Cortés

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Tarazona

49
938



10

AL JUZGADO

Luis Arnedo Royo, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad, en el expediente de responsabilidad civil que se me instruye por supuesta oposición al Glorioso Movimiento Nacional, comparezco y como mejor proceda DIGO: Que dentro del plazo señalado para formular mis descargos a las inculpaciones que se me hacen, debo manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Que no he ejercido cargo político al servicio del llamado Frente Popular, no habiendo contribuido con predicaciones, con mi hacienda, ni en forma alguna, a inbuir a mis convecinos las ideas políticas de dicho partido; tampoco he sido directivo de asociación política u obrera afecta al mismo. Por el contrario, he estado en todo momento al lado de las Autoridades y elementos de orden, no pudiendo afirmarse lo contrario sin incurrir en grave error.

SEGUNDO: Se me inculpa de haber ejercido el cargo de Tesorero en la Junta Directiva del Centro de izquierda Republicana. Es cierto, como también lo es, que nunca intervine en el desempeño del mismo en otras actuaciones y directrices que las puramente administrativas, desde el momento que mis ocupaciones me impedían dedicar las actividades a distintas actuaciones políticas, en las que no sentía vocación alguna, como tampoco tenía conocimientos, ni aptitudes para desplegarlas en ese sentido.

También se dice del que suscribe, que en la noche del Movimiento, o sea, del 18 al 19 de Julio de 1936, estuve en la calle al frente de un grupo. Esto es totalmente falso. Me retiré a mi domicilio poco después de las once de la noche, en el que permanecí hasta las diez de la mañana, a cuya hora me enteré de que había sido declarado el estado de Guerra en la Provincia y por tanto en esta Ciudad.

TERCERO: Luego si no soy culpable directamente, ni por inducción

de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares, que son los que se persiguen y pretende reparar mediante la instrucción del referido expediente, es indudable que deberá ser sobreseido en términos de estricta justicia.

A virtud de lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, en su vista una vez practicadas las Informaciones que juzgue oportunas, habrá de ser sobreseido en su día el expresado expediente, por ser de Justicia que pido en Tarazona a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.-

Luis Arnedo

Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona 24 de agosto de 1938.
III año triunfal.

Unase el escrito y dirigase oficio a la Guardia Civil en comprobación de los extremos que contiene.

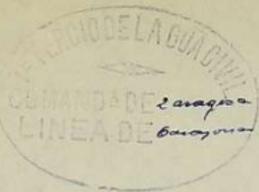
Lo mandò y firma S.S.^a de que doy f-e.

[Signature]

Angel Astroy

Diligencia, Cumplido; doy fè.

Astroy



14

49
978

En contestación a su escrito de fecha 24 de agosto último tengo el honor de informar a V.S. que LUIS ARNEDE ROYO, si bien la fuerza del Cuerpo no ha tenido intervención con él, tampoco ha demostrado nunca el estar al lado de las autoridades, pues en cuantas ocasiones se han presentado jamás se ha ofrecido a ellas y únicamente lo haría con las del frente popular al que pertenecía y se destacaba por su actuación. En el año 1.935 también desempeñó el cargo de Tesorero dentro de la Junta Directiva del Centro de izquierda republicana.

También la noche del 18 de Julio estuvo patrullando por la calle con grupos armados, ignorando la hora en que pudo retirarse a su domicilio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tarazona 6 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal.

El Teniente.

Guido Diez Ferreras

Señor Juez de Instrucción del Partido

TARAZONA

Expediente núm. 4.104 de 1938.

15

Juzgado: 49.

PROVIDENCIA

Tarazona a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, II Año XXIII de la Victoria.

Juez

Sr. Cano Sañudo.

Partenimiento para fines civiles de expediente de su número

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

Antonio Cano

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 5.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, ~~XXXX~~ y 2ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Arnedo Rey vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y ~~Fiscal~~ municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma,

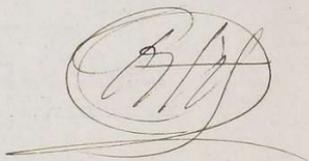
y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, lo que estimara oportuno habiéndole comparecido por escrito,

resultando de lo actuado que dicho inculpado perteneció al partido de Izquierda Republicana, desempeñando el cargo de Teserero en la Junta directiva; persona de confianza de los dirigentes y jefe de las rondas volantes extremistas.

Tarazona a diez de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. ~~El~~ Año ~~Tránsito~~ de la Victoria,

Antonio Casca

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente
y atento oficio. Doy fé.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barrosta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Labirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS ARNE-
DO ROYO, vecino de Tarazona (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Arnedo Royo era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuya Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, propagandista del Frente Popular. Continúa residiendo en el pueblo de Tarazona. Es casado con dos hijos menores de edad. Sus bienes suman dos mil diez y seis pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en lo caso a, b) y d) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado y directivo local de Izquierda Republicana y propagandista del Frente Popular,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado LUIS ANTONO ROYO a las sancion es de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,

que se hará Defectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

SENTENCIA

Señores
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a de

de mil novecientos

D.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Luis*

Vocales

D.

Armedo Noya
vecino de *Zaragoza*

D.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aforados a las diligencias, aparece justificado que D. *Luis Armedo Noya*,

era de ideas izquierdistas, afiliado al Partido de Izquierda Republicana, en cuyo Directorio local ejerció el cargo de Secretario. Propagandista del Partido Popular. Continúa actuando en Zaragoza. Es casado con 2 hijos menores de 16 años.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4.º de la Ley mencionada *en su íntera*

aplicada a miembros del de Zuzunda Republicana, y propugnada del Frente Popular.

y merecen la calificación de *menos graves*

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija* comprendida en el grupo *1.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo. *1000*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

D. *Sanis Arnedo Razo* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 2 años y 1 día y pago de 200 pts*

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

y por papel al frente de la R. A. del Juzgado de Instrucción número 1.º de San Isidro, el día 21 de junio de 1941. El Jefe de Sala, Sr. J. J. Sanjaume.

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

- 700 pts -

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TARAZONA

10

Excmo. Sr.:

Exp. num. 4.104
de 19 38
Juzgado nº 49

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruido contra LUIS ARNEDO ROYO vecino de Tarazona para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 10 de agosto de 19 39
Año de la Victoria.

Antonio Casan

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA





Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Luis Arnedo Royo, de Tarazona, tiene el honor de informar lo siguiente:

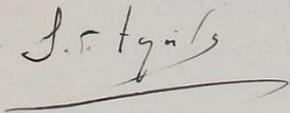
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, realizando además propaganda a favor del Frente Popular, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad continúa residiendo en Tarazona.

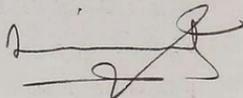
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la men-

cionada Ley.

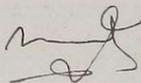
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *quince* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

J. S. T. G. S.




Diligencia.- En *12 de Noviembre* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



4104.



R. G. 2089

18

Ilmo. Señor

Maria Royo del Rio, mayor de edad, Viuda de Juan Arnedo, del comercio de esta Plaza de la que es vecina, a U.S. acude y con todo respeto expone: -----

Que en el Banco de Aragón, en la Sucursal de esta localidad, abrí una cuenta corriente a mi nombre y el de mi hijomayor de edad, llamado Luis Arnedo Royo, pero es el caso que este último se halla sometido a expediente de responsabilidad política, en cuyo momento quedó intervenida la referida cuenta en su totalidad, no habiendo podido conseguir el disponer de la mitad del saldo resultante, no obstante estar abierta de forma indistinta. -----

Por ello suplico a U.S. se sirva acordar el que se me autorice para disponer de la parte que me corresponde, o sea de la referida mitad del mencionado saldo que arrojará aproximadamente unas mil seiscientos cincuenta pesetas. -----

Gracia que no dudo alcanzar de la rectitud de U.S. cuya vida guarde Dios muchos años. -----

Tarazona para Zaragoza a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Maria Royo del Rio

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de responsabilidades políticas.-

ZARAGOZA

General Alpha No

- 192-

Expediente núm. 4.104

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 cpte folios, tramitado contra Luis Arnedo Royo, de Tarazona, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de de 193.....
III Año Triunfal.



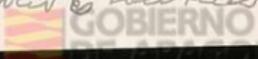
EL PRESIDENTE.

P. D.

Presidente del Tribunal

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA

Regional de Responsabilidades Políticas



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entregó al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza del de Marzo de mil noventa y cuatro.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barrueta
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Luis Suredo Royo por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

J
José de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza del de Marzo de mil

novecientos veintiseis

SEÑORES

ca Justandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal

del encartado Quij Aruedo Royo

su estado, número de hijos, edad de éstos,

estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumpli-

miento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Barazona

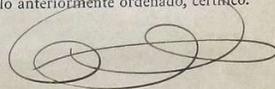
interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R/ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



José del Sr. San Agustín

PROVIDENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



MR. GARCIA

- Auto -



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA

Núm. 1463

Expediente núm. 4104 pieza 749

CONTRA

Luis Arnedo Royo

vecino de

Tarazona

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
 el honor de ^{elevar} ~~devolver~~ a V. I. su orden
 fecha relación de bienes

relativa al expediente y presunto in-
 culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 11 de junio

de 1945

El Juez Civil Especial,



Felipe Tolans

¡¡VIVA FRANCO!!
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

No posee mas bienes que la mitad de una c.c. en el Banco de Aragón de Tarazona cuyo importe es de 3.575,67 Ptas. correspondiendole por lo tanto 1.787,83 Ptas. y 229,41 Ptas importe del saldo a su favor en una libreta en el mismo Banco de Aragón, careciendo totalmente de otra clase de bienes.

=====

1787
229

2016



ALCALDIA
PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
DE LA FIDELISIMA Y VENCEDORA CIUDAD
DE TARAZONA
(Zaragoza)

Núm. 1.739

Correspondiéndolo a lo interesado en su Telegrama Oficial Postal de 12 de los corrientes, tengo el honor de manifestarle que según los informes que me han facilitado los Agentes de mi autoridad, LUIS ARNEDO ROYO comprendido en expediente de Responsabilidad política n° 4.104, desempeña el cargo de dependiente de ultramarinos al servicio de su madre, es de estado casado, tiene dos hijos menores de edad a quienes mantiene al igual que su esposa por vínculos de sangre, no reconociéndosele bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tarazona 30 de marzo de 1940,

El Alcalde ejcte,

Sucini Cuervo

Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R.

G

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO
A LOS EFECTOS DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO
DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO
DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO

DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO
DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO
DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO
DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO

DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO
DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO - DE LA UNIDAD DE TRABAJO

AUTO

Zaragoza tres de Octubre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Luis*

Francisco Rojo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d), de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE AGUERDA: Dar audiencia al encartado *Luis Francisco Rojo* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *1.º* *Tribunal Municipal Económico* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dèse cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu

I. Ferrando

Luis Ferrando

José del P. San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de *Octubre* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Juan Municipal* *Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *4.104-C*, contra *Luis Arnedo Rojo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cisneros.-Tarazona, ocho de Octubre de 1940.

Por recibido el anterior telegrama Oficial Postal. R egístrese, practíquese la notificación que se ordena y verificado devuélvase quedando - nota.

E. Proveído por S.S. Doy fé.

M. Cisneros

DILIGENCIA.-Enseguida se registra. Doy fé.

NOTIFICACION.-En el dia de hoy, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta, teniendo a mi presencia al inculpado Luis Arnedo Royo, le hice saber el contenido del Telegrama Oficial Postal que antecede, por lectura integra y entrega de copia autorizada, y enterado, firma. Doy fé.

Luis Arnedo

DILIGENCIA.-Enseguida se reporta. Doy fé.

I L M O. S E Ñ O R

Luis Arnedo Royo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, a U.S. acude y con todo respeto expone: -----

Que se le ha puesto de manifiesto el expediente de responsabilidades políticas, dentro del plazo establecido en el artículo 55 de la ley, para que pueda presentar el escrito de defensa que le sirva de descargo a las inculpaciones que se le formulan, después del Informe emitido por ese Juzgado instructor. -----

Así pues, al amparo del referido privilegio concedido, debo hacer constar lo siguiente: Se dice en primer lugar que he sido directivo de agrupaciones que integraron el llamado Frente Popular y que por tanto me hallo incurso en el apartado b) del artículo cuarto de la ley. La verdad es, que en una ocasión fui Tesorero de la Junta Directiva de Izquierda Republicana, el que como su mismo nombre expresa no tenía otra trascendencia que la puramente administrativa, ó sea, apartado en absoluto de cualquier función política, desde el momento que mi misión se reducía a conservar los fondos de la organización.--

En segundo lugar se me inculpa de haber contribuido con mis bienes a ayudar a las mencionadas organizaciones y que en consecuencia estoy incluido en el apartado B) del mismo artículo, siendo más cierto, que al no tener medios de vida que me permitan las más de las veces ni sostener decorosamente la economía doméstica, mal pude hacer semejantes dispendios. En la pieza de embargo quedará bien patente lo que expreso, pues no se pudo hacer traba sobre bienes rústicos, ni urbanos por carecer de ellos. -----

Por último, que excité o induje a la revalorización de hechos políticos bien de palabra, por escrito o de otra forma, baste decir que no tengo cultura para ello, por cuya razón, mal pude incitar ni propogar ideologías de carácter político, limitándome a tener en aquellos momentos las que por circunstancias familiares había de sostener. -----

A virtud de lo expuesto y como quiera que ninguna de las inculpaciones

nes pueden ser probadas, espero ser absuelto de las denuncias que se formularon, sin razón alguna, pues siempre ha vivido al lado de las Autoridades y he comulgado con ideologías, que me permitían estar al lado de las Autoridades, de las que tenía el aprecio. -----

Gracia que no dudo alcanzar de la rectitud de U.S. cuya vida guarde Dios muchos años. -----

Tarazona para Zaragoza a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Luis Arnedo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Reponsabilidades
Políticas .

ZARAGOZA

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Luis Arnedo Royo Zaragoza veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

Ca Santandreu
Barroeta
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias *[m. s.]* que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS ARNE-DO ROYO, vecino de Tarazona (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Arnedo Royo era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuya Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, propagandista del Frente Popular. Continúa residiendo en el pueblo de Tarazona. Es casado con dos hijos menores de edad. Sus bienes suman dos mil diez y seis pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado y Directivo local de Izquierda Republicana y propagandista del Frente Popular,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

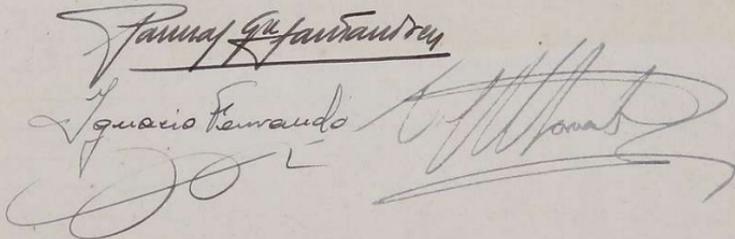
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUIS ARNEDO

ROYO

a la sanción es de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS,

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

The block contains three handwritten signatures in dark ink. The first signature is the most legible, appearing to read 'Juan José G. Fernández'. The second signature is 'Guillermo Ferrando'. The third signature is highly stylized and difficult to decipher, possibly 'J. M. Monab'.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza. 22 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

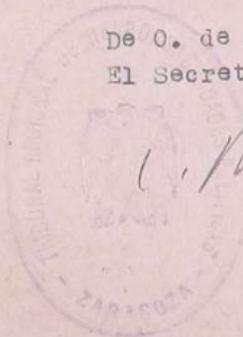
TARAZONA.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.104-Z, contra el vecino de ese pueblo LUIS ARNEDO ROYO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S.^a
El Secretario



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Larraz.-Tarazona treinta de No-
viembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el anterior telegrama oficial pos-
tel, practíquese la notificación que interesa y de-
vuélvase quedando nota.

Así lo acordó S.S. Doy fé.



Eugenio L. Larraz

[Signature]

NOTIFICACION.- En el siguiente dia habil yo el Secretario
teniendo a mi presencia al inculpado Luis Arnedo
Royo, le notifiqué la sentencia que por copia se
acompaña por lectura íntegra y entrega de la misma
y enterado firma. Doy fé.

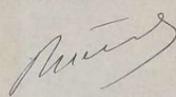
Luis Arnedo

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se devuelve esta orden cumpli-
mentada. Doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día siete de diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Luis Arnedo Royo se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta



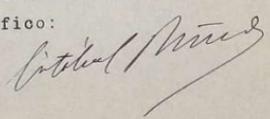
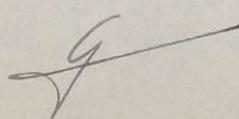
ACUERDO.-Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
Ga. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Luis Arnedo Royo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho de diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Tarazona, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado, certifico:

COMPARECENCIA -En la Ciudad de Zaragoza, a doce de
febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaria Luis Arnedo Rayo

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
referido la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 4/1047 por
la Comisión de Zaragoza le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de doscientas pesetas
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conmigo, certifica

Luis Arnedo

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. Santandreu
Barrata
Ferran

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado, Duis Arnedo Rejo la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 16564

Núm. del Anterior 4104

Núm. del Juzgado 749

CONTRA

Luis Arnedo Royo

vecino de

Tarazona

cantidad

200 ptas.

Ilmo. Sr.
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 14 de junio de 1941

El Juez Civil Especial,



Felipe Tolano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G. Santandreu
Barroeta
Quillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

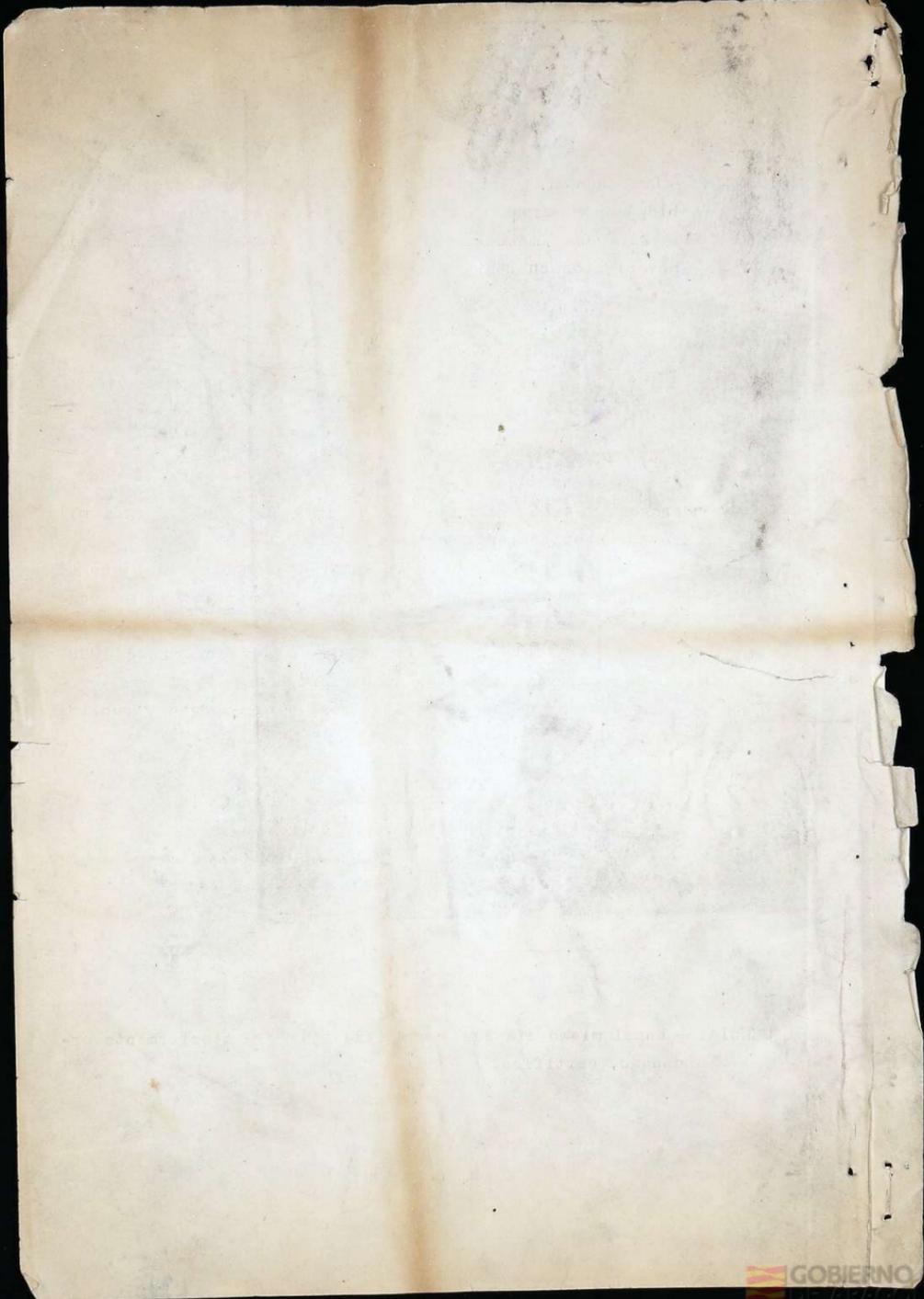
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



5849/8

4 Abril 1939



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 4104

Núm. Juzgado 749

Contra Luis Arnedo Royo = Tarazona

Responsabilidad exigida 200 pts

Iniciado

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Ilentada

Mod. 1

B | S | N

1875

1875

1875

Ry 219

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

748

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Marzo de 1940 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 4104 la situación económica del encar-tado Luis Juredo Royo vecino de Barasona (Zaragoza) por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,



Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

[Handwritten signature]

2

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr.

Solano Costa

Zaragoza a *veintinueve* de *marzo*

mil novecientos *cuarenta*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de *Barrova* *mandamiento al Registrador de la Propiedad.*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe Solano

Ante mí
Juan Rey

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Rey

137

137

137

219

Rq. 10-60740

Don Felice Solans Costa Juez de 1.^a Instancia
de Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Rq. 178

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Zaragoza
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cargo, pende orden del Tribunal de Responsabilidades Políticas
de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 4104
en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero, y en el mío, le ruego y encargo
que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución
una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia,
quedando a la reciproca cuando los suyo viere.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1940
Año de la Victoria.

~~Felice Solans~~

P. S. M.



Antoni
Jaime Fey

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase
que pueda poseer el vecino de Zaragoza
D. Luis Arnedo Roys
guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando del Sr. Registrador de la Propiedad del Partido,
certificado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos a nombre
del presunto inculpaado o de sus herederos si éste hubiere fallecido, incluso

los transmitidos por aquél o éstos a tercera persona con posterioridad a 18 de Julio de 1936.

b) Reclamando asimismo certificado catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con iguales detalles que los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares, la relación completa de bienes o derechos de toda especie.

d) Utilizando los agentes de policía judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informes de los Sres. Alcalde y Jefe local del Movimiento sobre propios extremos.

f) Abriendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que juzgue adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.º Formado el inventario, se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.º Que se relacionen asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad, *incluso de las*

entidades Bancarias.

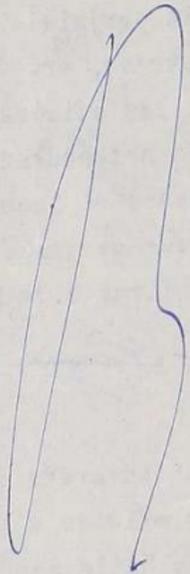
PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el anterior exerte. Regístrese, practíquense las diligencias que se interesan, librandose los oficios que sean necesarios, y una vez que se reciban todos los antecedentes reclamados, fórmese inventario de los bienes que posea el inculpado, tasandose por perites, y diligenciado, devuélvase quedando nota.

E/ Así lo mandé y firma S.S^a Doy fé.

Antonio Cano

DILIGENCIA.-Seguidamente se da orden al Agente judicial para que cite al inculpado, se libran oficios a la Alcaldía, Jefatura Local de F.R. T. y de las J.C.N.S., Entidades Bancarias y Caja Postal de Ahorros. Doy fé.



ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE
CORREOS
DE
TARAZONA (Zaragoza)

No poseer libreta
C.P.A. D. Luis
Armedo Nuño

Tengo el honor de manifestar á
V.S., que en esta oficina no consta haber sido expedida libreta de la Caja Postal de Ahorro á nombre de D. Luis Arnedo Nuño

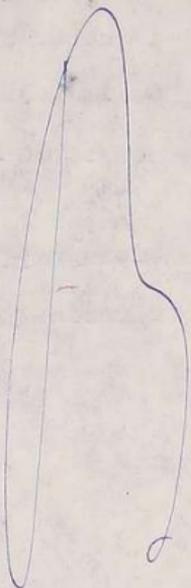
Dios guarde á V.S. muchos años
Tarazona 1 de Abril de 1940

~~El Jefe Triunfal~~

El Admor

Sr Juez de la Instancia de

TARAZONA



6

DON CONSTANCIO NUÑEZ BERCONES, ABOGADO, SECRETARIO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TARAZONA, PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes catastrales y estadístico-contributivos que obran en estas Oficinas de mi cargo, el Vecino, LUIS ARNEDO ROYO, no figura con bienes inmuebles amillarados a su nombre en este término Municipal, ignorando si los podrá tener fuera de él, ya que nunca los declaró el Sr. Arnedo en esta Alcaldía.

Y para que conste, expido la presente a virtud de requerimiento Judicial y por orden del Sr. Alcalde, en Tarazona a dos de Abril de mil novecientos cuarenta.

Constancio Nuñez

Vº. Bº.

El Alcalde.



Previdencia Tarazona, des de abril de mil novecientos
Juez Sr. Cano Sañudo cuarenta.

Los anteriores officio y certificaciòn unanse al exher
te de su razèn.

Previde per S.S. dey fè.

Cano

Diligencia: Cumplido, dey fè.



En cumplimiento de su oficio de fecha 30 de Marzo último, nos complacemos en comunicar á V.S. que Don. LUIS ARNEDO ROYO tiene en este Establecimiento una cuenta corriente á la vista con el nº897 á su nombre y á la de Da Maria. Royo del Rio con un saldo á s/f de ptas. 3575'67 en esta fecha.

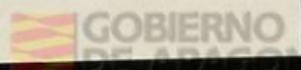
Tambien el citado Sr. tiene á su solo nombre una libreta nº10241 con un saldo á s/f de ptas. 229'41.

Lo que participamos á V.S. para su conocimiento.

Dios guarde á V.S. muchos años
Tarazona 2 de Abril de 1.940

BANCO DE ARAGÓN
Sucursal de Tarazona

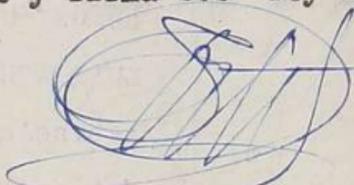
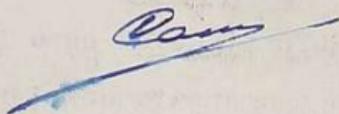
Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de Tarazona y su Partido.



PREVIDENCIA:.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona,
tres de Abril de 1940.

El anterior oficio únase al expediente
de su razón.

M/ Así lo mandé y firma S.S^a Dey fé.



DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Dey fé.

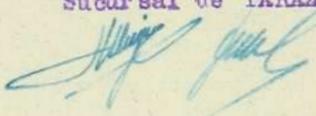


8

Como contestación a su atto
oficio del 30 de Marzo pasado mani-
festamos a Vd. que, D. Luis Arnedo
Royo, de Tarazona, no posee en esta
Sucursal cuenta ni depósito alguno
a su nombre.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Tarazona 2 Abril de 1940

Banco Español de Crédito
Sucursal de TARAZONA



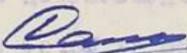
Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de

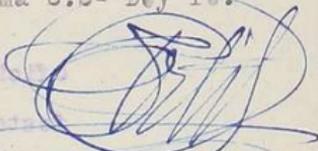
TARAZONA

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona, tres de
Abril de 1940.

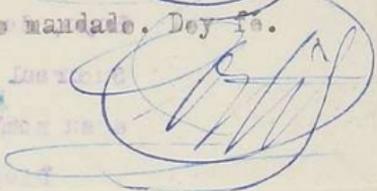
El anterior oficio únase al expediente de su
razón.

M/ Así le mandé y firma S.S^a Dey fé.





DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Dey fé.



Tarazona a tres de Abril de 1940

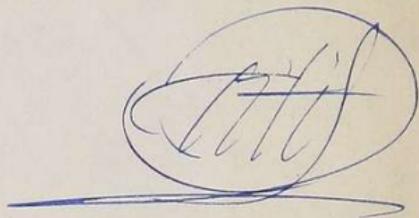
El Jefe de la Oficina de Inspección
de la Guardia Civil

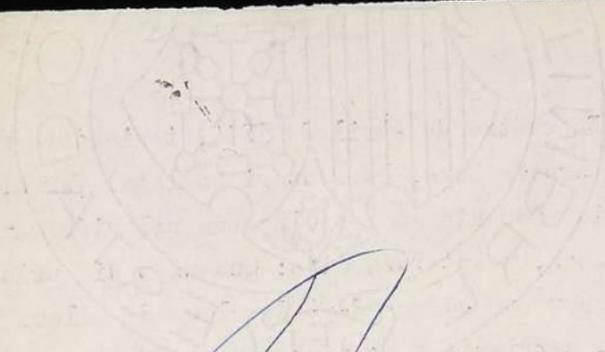
EL JEFES

9

REQUERIMIENTO .- En cuatro de Abril de 1940, teniendo a mi presencia al inculpado Luis Arnedo Rey, le requerí en legal forma, para que con la posible urgencia presente en este Juzgado relación completa de todos los bienes que posea, y enterado dije: Que no podía presentar relación alguna de bienes por que carece de toda clase de ellos, pues únicamente tiene una cuenta corriente a su nombre y al de su madre Dña María Rey del Rio con un saldo de 3575,67 pesetas, cuya cantidad es de su madre, ya que en la fecha de apertura de dicha cuenta corriente él estaba soltero y vivía en compañía de su madre; y una libreta con un saldo a su favor de 229,41 pesetas a su nombre; una y otra en el Banco de Aragón de esta Plaza; así lo dije, y firma. Dey fé.

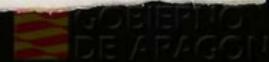
Luis Arnedo





[Handwritten signature or scribble]

LA BELLOUPE & C





10

Contatando su escrito de fecha 30 de marzo último pasado, tengo el honor de participar a Vd. que Luis Arnedo Royo a quien su el mismo hace referencia, es persona de muy modesta posición económica, que ni bien se halla ante casado, vive en compañía de la madre y al cual no se le reconoce bienes de fortuna.

Dios

que a N. S. me al
Caracas 3 Abril 1940

El Comandante Juan
P. A.

El Cuartel
Provincia Talamanca
de Río

BON BOND

Sr. Juan de Guzman de
Postales

Caracas

11

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cano Sañudo.-Tarazona, diez y siete de Abril de mil no-
vecientos cuarenta. El anterior oficio de la Guardia civil, únase.

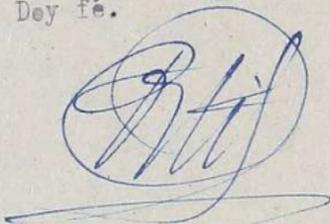
Recuérdese a los Sres Alcalde y Jefe Local del Movimiento los
oficios que se le dirigieron en treinta de Marzo último.

M/
Preveído por S.S. Doy fé.

Cano



DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Doy fé.







ALCALDIA

Presidencia del Excmo. Ayuntamiento
de la fidelísima y vencedora ciudad
DE TARAZONA



Núm 1.999.-

Correspondiendo a lo interesado en su oficio de fecha 30 de marzo último, participo a V. S., para que a su vez pueda darlo a conocer al Jefe de la Policía Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Tarazona, que según investigación hecha por los agentes de mi Autoridad sobre los bienes, muebles, inmuebles, remanentes y otros efectos del vecino Luis Anedro Rayo, ha resultado no tener fincas de ninguna clase en este término Municipal, ignorando si las podía tener en otro distrito. Tampoco tiene domicilio propio, ya que ocupa con su esposa e hijos, el de su madre, de la que depende como dependiente de ultramarinos, habiendo asegurado que en el Banco de Aragón de esta Ciudad tiene 210 ptes. en una libreta de ahorros.

Dio guarde a V. S. muchos años.-
Tarazona, 20 de abril de 1940.-

El alcalde,

Felix Flori

Sr. Jefe de Instrucción de este Partido.

= Ciudad =

Providencia Juez
Sr. Cane Sañudo

Tarazona, veintidos de abril
de mil novecientos cuarenta

El anterior oficio únase al expediente de su ra
zón.

Previde por S.S. dey 22.

Cane

Diligencia. Seguidamente se cumple la mandado, dey
f.º

DECLARACION de D. Leandro Rada Ruiz.

13
En Tarazona, a veinticuatro
de Abril de mil novecientos
cuarenta.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez Juramento
de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de sesentium años de edad, de estado casado y de profesión empleado natural de xxxxxxx, Tarazona, y vecino de la misma con domicilio en calle Daz, y que no ha sido procesado.

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce al vecino de esta ciudad Luis Armedo Royo, al cual le consta que carece de bienes inmuebles en este término municipal, no constándole que tenga tampoco fuera de él e ignorando los que pueda tener en metálico e de otras clases de los que no se ven.

W/

Leído, se afirma y ratifica y firmará con S.S^a Dey fé.

Can Leandro Rada

164

DECLARACIÓN de D. Andrés Zucco Pallicar.

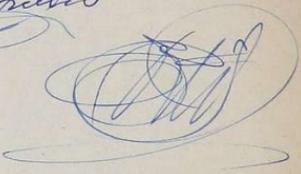
En Tarazana, a veinticuatro
de Abril de mil novecientos
cuarenta.

Ante el Sr. Juez y el infrascrito Secretario, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de sesentidos años de edad, de estado casado y de profesión empleado natural de Tarazana y vecino de la misma con domicilio en San Juan, 7 y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce al vecino de esta ciudad Luis Arnedo Ryo, el cual le consta que carece de bienes inmuebles sites en este término municipal, ignorando los que pueda tener fuera del mismo, aun cuando no sabe que tenga, ni tampoco los que pueda tener en metálice e demás clases de los que no se ven.

H/

Leída, se afirma y ratifica y firmará. Day fé.

Com
Andrés Zucco




FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

TARAZONA

N.º Registro

15

En contestacion a su oficio de 30 de Marzo pasado tengo el honor de participarle que el vecino esta Ciudad Luis Arnedo Royo, carece de toda clase de bienes muebles e inmuebles, viviendo en el domicilio de su madre, si bien tiene una pequeña cuenta corriente en el Banco de Aragon de sta Plaza.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.
Tarazona 23 de Abril de 1940

EL JEFE LOCAL

Atlan Casella

SALUDO A FRANCO:

¡ARRIBA ESPAÑA NACIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.!



Sr. Juez de Instrucción de esta Partido. CIUDAD

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Cane Sañudo.-Tarazena, veinticuatro de Abril de 1940.

El anterior oficio únase al exhorte de su razón, y fórmese inventario de bienes per el Secretario que refrenda, y dése cuenta.

M/

Así le acordé S.S^{ta} Doy fé.

Cane Sañudo

DILIGENCIA.-Seguidamente hice la unión acordada. Doy fé.

INVENTARIO DE BIENES que práctica el Secretario que refrenda, ¹⁶ de los que posee el vecino de esta Ciudad Luis Arnedo Royo:

Mitad del inperfe de una cuenta corriente a la vista en el Banco de Aragón, Sucursal de esta Plaza, núm 897, con un saldo de 3.575,67 pesetas. La totalidad de una libreta, en el mismo Banco, núm 10241 con un saldo a su favor de 229,41 pesetas.

Tarazona, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,

PROVIDENCIA.-Juez Sr.) Tarazona, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta; y no siendo necesaria la tasación de los bienes inventariados por ser efectivo metálico, devuélvase este exhorto cumplimentado al Juzgado de su procedencia, quedando nota.

Así lo mandó y firma S, S^a Doy fé.

M/

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. Doy fé.



Rg. 1/71

Rg. 8/400

174

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Casarrua* atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 4104 que se sigue contra el vecino de *Casarrua - Luis Amado Royo* he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a *veintidós* de *Marzo* mil



proveniente en esta
Felix Solano

Ante mí
Jana Fey



FLO-

18

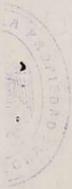
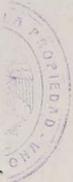
RENCIO DOMINGUEZ GARCIA, SUSTITUTO EN FUNCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE TARAZONA,

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento expedido por Don Felix Solanò Costa, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con fecha 26 de Marzo de 1.940, y examinados los correspondientes libros del archivo a mi cargo, resulta:

Que el vecino de Tarazona Luis Arnedo Royo, no aparece en este Registro de la Propiedad con bienes inmuebles ni derechos reales de clase alguna inscritos a su favor.

Y para que así conste expido la presente, que sello y firmo en Tarazona a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Hon. 12,90 ptas
n^os. 12 y 19 Ar. y
pf^o 5^o O. 19-2-37



UNISTV

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr.

Hans Costa

19
Zaragoza a once de Junio
mil novecientos cuarenta

Los anteriores, exhorto cumplimentado y documentos, únanse al expediente de su razón y en su vista fórmese relación valorada de bienes, guardando el orden del artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil y hecho elévese ~~todo~~ lo actuado a la Superioridad con atento oficio dejando ~~firmada~~ *firmada pieza separada*

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Salerno
Ante mí
4-
Juan Peris

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Peris

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 4104

Contra

*Luis Alfredo Rizo
de Farazona*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *doscientas pesetas* total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 68 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de Febrero de 1944.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragozadiez y ocho febrero mil novecientos cua
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos y treinta y cuatro.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Belmonte

Ante mí

J. B. Mariano Polo

Diligencia.-

Seguidamente se cumplió de fe
SH
Polo

TOMO 59

Nº 193

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 974

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la C/ Espec. Resp. Polit.

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de ~~doscientas pesetas por responsabilidad~~ contra Luis Arnedo Moyo

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 18 de Febrero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

[Firma]

Intervenido,
EL INTERVENTOR,

[Firma]

Son =200= pesetas

Tomada razón al núm. 2071

Mod. 13-1939

GOBIERNO DE ARAGÓN

HACIENDA PÚBLICA

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

27

Zaragoza dieciocho de febrero de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Juan José Solano

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

P.H.
Solano

24

DILIGENCIA DE TASACIÓN DE COSTAS. Yo el infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el n° 749 contra el vecino de Tarazona Luis Arnero Hoyos con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	4'00 ptes
La misma por portes de correo.....	4'00 "
Secretario judicial Tarazona Sr Astray	9'50 "
Registrador de la Propiedad Tarazona (art° 83 Ley R P)	2'78 "
	<u>20'28</u>

Importa esta tasación las figuradas veinte pesetas con veintiocho centimos salvo erro u omisión que se promete enmendarse Y para que conte y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a cuatro dias de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

J. H.
Gallego

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

25

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta de la precedente tasación de costas se apraban las miasmas por estar ajustadas a derecho y ara su efektividad li rese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Primera Instancia correspondiente a fin de que requiera de pago l inculpado y una ves efectuado este se haga la distribución de las costas entre los pparticipes a las miasmas con aepreci-bimiento al encartado que de no hacer efectiva esta cantidad se procederá a seguir adelante la ejecución hasta su total cobro lo que se llevara a efecto por el Juzgada exhortado.-

Lo mando y firma SS doy fé

Solano

Ante Mi.

Juan Pablo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

J. Pablo

4066

11285 Exp. 1044-1941.

Don Felix Solano Costa

Juez de 1.ª Instancia

e. Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

26

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de Zaragoza

atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 749 en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la reciproca cuando los suyos viere.

Zaragoza 5 de marzo de 1941
Año de la Victoria.

P. S. M.

Felix Solano

ph
Fernando Pab



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado en el expediente arriba indicado vecino de esa localidad Luis Arnedo Royo ----- o en su defecto a quien le represente para que en el término de diez días haga efectivo el importe de las costas causadas en dicho expediente que ascienden a la cantidad de 20 ptas 28 c y una vez hecha efectiva dicha cantidad se procederá a las distribución de las costas causadas entre los partícipes a las mismas en la forma que al dorso se menciona apercibiéndole a dicho encartado que de no hacerlas efectivas se procederá a seguir

adelante la ejecución hasta su total cobro.
Que una vez satisfecha la cantidad a que ascienden
dichas costas por ese Juzgado se procederá a la
distribución de las mismas en la forma expresada.
reintegrándose los derechos a la Hacienda en pa-
pel de pagos del Estado.

COSTAS A DISTRIBUIR

Hacienda papel oficio y portes correo.....	8'00 ptas
Secretario judicial Tarazona Ar Astray.....	9'50 "
Registrador propiedad Tarazona (artº 83 Ley RP 2178)	20'28

PROVIDENCIA.--Juez Sr. Larraz.--Tarazona, once de Marzo
de 1941.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto. Re-
gístrase, practíquese el requerimiento que se inter-
puso, y si hace pagos de las costas, distribúyanse
en la forma indicada, y cumplimentado que sea, re-
pórtase dejando nota.

F/ Proveído por S.Sª Doy fé.

Guaciel Larraz

DILIGENCIA.=En seguida se registra. Doy fé.

REQUERIMIENTO.=En Tarazona, a doce de Marzo de 1941, yo
el Secretario teniendo a mi presencia al inculcado -
Luis Arnado Royo, le requerí como está acordado al
pago de las costas que expresa este exhorto, y hace
pago de la cantidad de veinte pesetas veintiocho cén-
timos, y firma. Doy fé.

Luis Arnado

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

304

pagadero en *San Fernando* por Ptas. 9 Cts. 15

NUEVE PESETAS QUINCE CENTIMOS.

a favor de D. Angel Astray, Secretario judicial

residente en: de San Fernando.

Domicilio: San Fernando (Cadiz)

Lo remite: Secretario judicial de

residente en: Tarazona.

Domicilio: Tarazona.

Fecha: 18-3-1941

El Admin. de Correos,



Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 9/15

entregado en 025

el día 9/40

Sello

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

294

pagadero en *Luarca* por Ptas. 2 Cts. 38

DOS PESETAS TREINTA Y OCHO CENTIMOS.

a favor de D. José Oliver, Registrador de la

residente en Propiedad de Luarca

Domicilio: Luarca (Asturias)

Lo remite Secretario judicial de

residente en: Tarazona

Domicilio: Tarazona

Fecha: 18-3-1941

El Admin. de Correos,

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 2/38

entregado en 028

el día 2.65



Sello



Serie K **Nº 565788**



Serie K **Nº 565787**

5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

29

C 246668



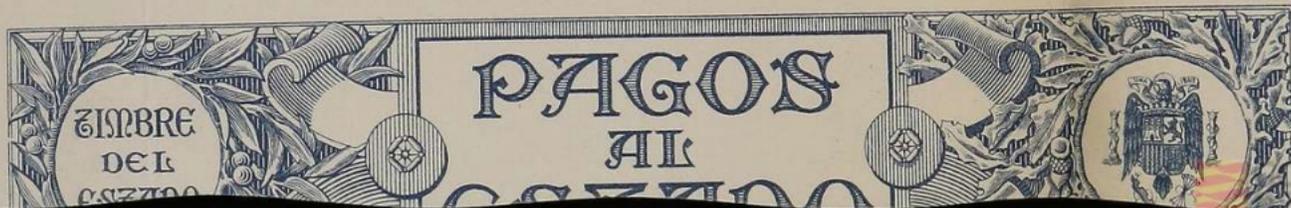
Este pliego de papel de pagos al Estado sirva, con los siguientes de clase 6.^a y 7.^a números C 137410 y C 156214, para reintegros en papel de oficio y portes de correo del expediente tramitado por responsabilidades políticas con el número 749 contra el vecino de esta localidad Luis Arnedo Royo.

Tarazona 17 de Marzo de 1.941.

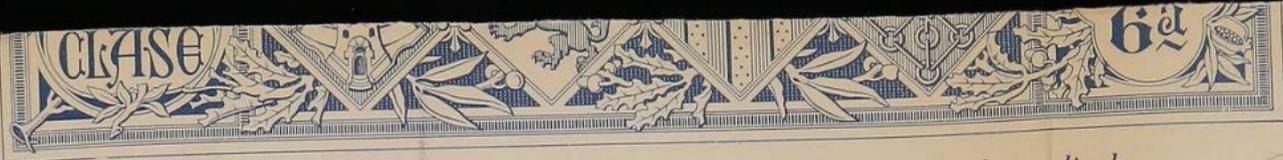
El Secretario Judicial,



PROVINCIAS







6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

3P

C 137410



Este pliego de papel de pagos al Estado sirva de complemento al anterior de clase 5ª número 248638.

TARAZONA 17 de Marzo de 1.941.

El Secretario Judicial,

PROVINCIAS



CLASE

7^a

7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

C 156214



Este pliego de papel de pagos al Estado sirva de complemento al anterior de clase 5.^a número 246668.

Tarazona 17 de Marzo de 1.941.

El Secretario Judicial,

PROVINCIAS



Libremente seguidamente se reporta. Doy fe.

C. M. H.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

92

Zaragoza cuatro abril mil novecientos cuatro
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. Publíquese el edicto preveni-
do en el Art. 58 de la Ley y notifíquese la libertad de bien-
nes al inculpado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. A.

Manuel de los

DILIGENCIA.

*Requidamiento se cumple lo mandado
do doy fe P. A.
C. O. L. G.*

1273/

2423

Agto n. 18-1944

33

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Tarazona

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 749 contra Luis Arnedo Royo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cuatro abril de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a su legal representante o familiar mas proximo que por haber sido satisfecha la sancion que le fue impuesta dicho encartado ha recobrado la libre disposicioj de sus bienes .

Providencia Juez Sr. } Tarazona a siete de
Larraz } Abril de mil novecientos ~~veintiocho~~
cuarenta y uno.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto; regístrate, practíquense las diligencias que se interesan y diligenciado

devuélvase por el conducto de su recibo, quedando nota.
Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.



Ecuquiel Larraz

Ante mí,
[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra. Doy fé.

[Signature]

NOTIFICACION.- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Luis Arnedo Royo, le notifiqué la diligencias a que se refiere este exhorto en legal forma y manifestó quedar enterado y firma. Doy fé.

Luis Arnedo

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se devuelve este exhorto cumplimentado, quedando la suficiente nota. Doy fé.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial,

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho abril mil novecientos cua-
renta y uno

74

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Solano

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

yo
Solano

55

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano Costa

Félix Solano Costa
Jefe de Sala

Expediente n.º 749 seguido por este Juzgado contra el vecino de Tarazona, Luis Arnedo Mayo

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 83, página 631. aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 13 de junio de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

W
Rolo

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 25-4, núm. 102, página 142 y edicto n.º --- aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 13 de junio de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

W
Rolo

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 13 de junio de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.

W
Rolo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a catorce de junio
novecientos cuarenta. y uno.

30
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA... seguidamente se cumplió lo mandado. doy fe

[Signature]

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior. 4104

Núm. del Juzgado 749

Contra

Luis Arnedo Royo

vecino de

Tarazona

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia de TARAZONA

consignación del diez por ciento del precio de tasación; que los semovientes, frutos y bienes, muebles que se subastan se encuentran en poder del Depositario quien los exhibirá a cuantos lo deseén.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

5849/3



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Exp. nº 749

Contra: Luis

Arnedo Royo.

Vecino de:

Tarazona.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a ese Tribunal superior, el expediente de Responsabilidades Políticas de las anotaciones del margen, por si procediere su archivo definitivo.-

Dios guarde a V.I. muchos años.

Tarazona, 12 de Abril de 1943.

El Juez de 1ª instancia,

Antonio Carr

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza.

5849/8

58



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 4104

Núm. Juzgado 749

Contra Luis Arnedo Royo

Vecino de Tarazona

Responsabilidad ejecutada 200 ptas.

Terminado el 14 de junio de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Molano Costa

Sr. Perez Alentada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Luis Arnedo Royo

vecino de Tarazona para exacción de doscientas ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza a 14 de junio de 1.941.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 36 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 749 contra el vecino de Tarazona D. Luis Arnedo Royo habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

PROVIDENCIA, Juez Sr. Cano Saludo.- Tarazona, doce de April de mil novecientos cuarenta y tres.-

Visto el estado que alcanza este expediente, remítase al Tribunal Superior, con debida comunicación, por el procediere su archivo definitivo. Así lo acordó S.S. de que doy fe.-

Antonia Cano

DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza